

FEDERACIÓN FAUNA

EL MURO QUE EL MINISTERIO CONSTRUYÓ ENTRE EL PERIQUITO Y SU DUEÑO

El Gobierno saca a exposición pública el borrador que regulará el Listado Positivo de Animales de Compañía

Cómo la Dirección General de Derechos de los Animales ha intentado, borrador tras borrador, hacer pasar por regulación científica lo que el Parlamento, el Código Civil, el Derecho europeo y hasta el sentido común rechazan. Y cómo el modelo que inspira todo esto ya ha fracasado en Holanda y en Bélgica.

Hay un periquito en España que lleva veinte años viviendo en el salón de una familia. Reconoce su nombre, tiene cartilla veterinaria y está registrado en el sistema de la Comunidad Autónoma. Sus padres también nacieron en cautividad. Y sus abuelos. Ninguno de ellos ha pisado Australia, de donde procede la especie, ni lo hará jamás. Ese periquito, según el borrador de Real Decreto que el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 sometió a información pública el pasado 16 de abril, podría no cumplir los requisitos para figurar en el Listado Positivo de Animales de Compañía. No porque sea peligroso. No porque transmita enfermedades. No porque amenace la biodiversidad española. Sino porque su especie aparece en un listado burocrático diseñado hace seis años para controlar qué animales llegan a los puertos y aeropuertos españoles desde terceros países. Un listado que, en su día, no pudo impedir que ese mismo periquito llegara desde Holanda, porque las normas europeas sobre mercado interior se lo prohibieron. Ese es el nivel al que ha llegado el borrador.

Para entender cómo se ha llegado aquí, hay que contar una historia que empieza mucho antes del 16 de abril de 2026.

La ley que el Ministerio no consiguió escribir

Cuando el Ministerio de Derechos Sociales redactó el anteproyecto de lo que se convertiría en la Ley 7/2023 de protección de los derechos y el bienestar de los animales, tenía un modelo claro en la cabeza: prohibir la tenencia de cualquier animal silvestre como animal de compañía salvo que estuviera expresamente autorizado en un listado positivo. Un listado que partiría prácticamente de cero. La ambición era considerable: en un solo movimiento, regular el universo entero de animales exóticos en hogares españoles, desde el periquito hasta el gecko leopardo, pasando por la chinchilla, el diamante de Gould, la carpa dorada, la tortuga rusa o la serpiente del maíz.

El problema es que ese modelo, ambicioso en su concepción, empezó a chocar con la realidad jurídica en cuanto salió del Ministerio. El recorrido parlamentario de la ley fue un ejercicio continuo de corrección. Los informes del Ministerio para la Transición Ecológica y del Ministerio de Agricultura quisieron endurecerlo, pero se centraron en criterios aplicables a animales salvajes. Las Comunidades Autónomas, que son quienes gestionan los registros de criaderos y núcleos zoológicos y conocen la realidad del sector, pusieron sus propias objeciones. Y los letrados de las Cortes, cuya función es garantizar que los textos que salen del Parlamento son compatibles con el ordenamiento vigente, hicieron el resto.

El texto que finalmente fue promulgado como Ley 7/2023 no es el que el Ministerio quería. Sus remisiones a la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, su vocabulario técnico, su

estructura de excepciones, todo apunta inequívocamente a un instrumento diseñado para regular la introducción en hogares de especímenes de fauna autóctona española recogidos en la naturaleza. Jilgueros capturados en el campo. Lagartijas cogidas en verano. Culebras del monte. Para eso tiene sentido el sistema que la ley diseña: para eso valen las excepciones del artículo 32, que remiten a los artículos de la Ley 42/2007 cuyas causas habilitantes presuponen que la especie vive en estado silvestre en España.

Para el periquito australiano, nacido en una pajarera de Ámsterdam o de Salamanca, ese sistema no funciona. No tiene sentido. No fue diseñado para él.

Pero el Ministerio no se rindió.

El primer borrador: la misma idea con otro envoltorio

El primer borrador de Real Decreto de desarrollo, filtrado en noviembre de 2025, reveló que la Dirección General no había asumido el resultado del proceso parlamentario. El texto intentaba recuperar el alcance amplio original: todos los animales exóticos, todas las especies silvestres, evaluadas especie por especie ante un Comité Científico y Técnico cuya constitución ni siquiera estaba garantizada en la fecha de entrada en vigor del decreto.

El sector presentó más de mil aportaciones durante el periodo de consulta pública. Federación FAUNA, junto con otras organizaciones profesionales y veterinarias, identificó las contradicciones fundamentales: la ley había sido diseñada para fauna autóctona; el reglamento pretendía aplicarla a todo el universo exótico; y el resultado era un sistema que vulneraba el Código Civil, el Convenio Europeo de Protección de Animales de Compañía, el Derecho de la Unión Europea y la propia coherencia interna de la norma.

El Ministerio recogió el borrador y lo devolvió con modificaciones. El 16 de abril de 2026, publicó la segunda versión, que ahora sale a exposición pública para que todo el mundo pueda presentar alegaciones.

El segundo borrador: más criterios, los mismos problemas

El nuevo texto tiene catorce artículos, un Anexo I con diez criterios de evaluación y un Capítulo IV de autorizaciones. La arquitectura ha cambiado. El problema de fondo, no.

El borrador parte de un principio que el Código Civil rechaza expresamente: que todos los individuos de una especie silvestre son iguales ante la ley, con independencia de si nacieron en la naturaleza o llevan veinte generaciones criándose en una pajarera holandesa bajo el cuidado del ser humano. La norma los llama a todos 'silvestres en cautividad' y los somete al régimen del artículo 32 de la Ley 7/2023, que prohíbe su tenencia, cría y comercio salvo excepciones tasadas.

El artículo 465 del Código Civil dice exactamente lo contrario. En su redacción vigente, establece que los animales domesticados se asimilan a los domésticos o de compañía 'si conservan la costumbre de volver a la casa del poseedor o si han sido identificados como tales.' Un animal que lleva generaciones criándose bajo el cuidado del ser humano, que tiene un comportamiento conductual radicalmente diferente al de sus congéneres silvestres, que vive en un hogar y es reconocido como compañero por su titular, ha sido identificado como animal de compañía. El Código Civil lo convierte en doméstico. El borrador del Ministerio lo convierte en silvestre en cautividad, aunque lleve décadas naciendo en pajareras. La misma norma, leída al revés.

No es un detalle técnico. Es la inversión deliberada de un mandato del ordenamiento civil que tiene raíces en el Derecho Romano y que el Convenio Europeo de Protección de Animales de Compañía, ratificado por España en 2017, refuerza al definir al animal de compañía de forma puramente funcional: cualquier animal poseído en el hogar de una persona para su esparcimiento y como compañero, con independencia de la especie. Ese Convenio es jerárquicamente superior a la Ley 7/2023. Un Real Decreto no puede desproteger lo que un tratado internacional ya protege.

El “zoo” de las normas europeas mal citadas

Uno de los rasgos más llamativos del borrador es su relación con el Derecho de la Unión Europea. El texto cita con frecuencia y aparente autoridad las Directivas Hábitats y Aves, el Reglamento (CE) 338/97 sobre comercio de especies protegidas, los convenios internacionales. Los invoca para justificar exclusiones del listado positivo. Pero lo hace ignorando sistemáticamente las condiciones que esas mismas normas imponen.

La Directiva Hábitats, en su artículo 12.2, prohíbe la posesión y el comercio de especímenes de especies protegidas. Pero circunscribe esa prohibición, en su propio texto, a 'especímenes recogidos en la naturaleza.' El Tribunal de Justicia de la Unión Europea confirmó en 1996, en la sentencia Didier Vergy, que la Directiva Aves tampoco protege a los animales nacidos en cautividad. El Reglamento (CE) 338/97, por su parte, establece en su artículo 8.3 que la prohibición de comercio de las especies más amenazadas no se aplica a los especímenes nacidos y criados en cautividad que cuenten con la documentación reglamentaria.

Todas estas normas hacen la misma distinción que el sentido común, la biología y el Código Civil hacen: no es lo mismo un animal sacado de la naturaleza que uno criado bajo el cuidado del ser humano durante generaciones. El borrador del Ministerio aplica las prohibiciones de esas normas exactamente a los supuestos que las propias normas excluyen: a los nacidos en cautividad. Invoca el escudo legal para golpear donde ese escudo no llega.

El Tribunal de Justicia de la UE ya advirtió en la sentencia Tridon, de 2001, que una prohibición absoluta de comercializar especímenes nacidos en cautividad va más allá de lo necesario para la protección eficaz de las especies y es desproporcionada. La propia Conferencia de las Partes de la CITES alienta expresamente la cría en cautividad como herramienta de conservación, para reducir la presión sobre las poblaciones silvestres. El borrador parece ignorar que esos instrumentos también existen.

El periquito y la lista que no servía para nada

Pero el momento más revelador del borrador es el criterio j) de su Anexo I, el décimo y último criterio de evaluación para la inclusión de una especie en el listado positivo.

Ese criterio excluye automáticamente del listado a todas las especies que figuren en el listado del Real Decreto 570/2020. ¿Qué es el RD 570/2020? Es una norma aprobada en 2020 para regular el procedimiento de autorización previa de importaciones de animales alóctonos desde terceros países a través de los puertos y aeropuertos españoles. Es, en pocas palabras, una herramienta de control aduanero de comercio exterior. No tiene nada que ver con la tenencia de animales en hogares. No evalúa el bienestar, la peligrosidad ni el riesgo sanitario de los animales para las personas que viven con ellos.

En esa lista figura el periquito australiano. También la chinchilla, el guppy, el molly, el xifo, el diamante de Gould, el pato criollo, y docenas de anfibios y reptiles habituales en acuarios y terrarios de toda Europa.

Hay un problema adicional con esta elección: cuando el RD 570/2020 fue aprobado, se comprobó inmediatamente que no podía impedir la llegada de esas mismas especies desde otros países de la Unión Europea. El artículo 34 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea garantiza la libre circulación de mercancías en el mercado interior. Un Real Decreto español sobre importaciones desde terceros países no puede bloquear lo que llega desde Francia, Países Bajos o Alemania. La norma nació con un agujero del tamaño del mercado europeo de animales de compañía, y todo el mundo lo sabía.

Ahora el Ministerio toma esa lista fallida, diseñada para otro propósito, ineficaz para el que se le asignó, y la convierte en criterio de exclusión del listado positivo. El periquito criado en Salamanca, que nunca ha estado en Australia ni en un aeropuerto, quedaría excluido del LPAC porque su especie figura en un listado de control aduanero que no pudo detener la importación de periquitos desde Holanda.

El resultado es tan absurdo que merece un momento de pausa: el borrador del Ministerio propone que la legalidad de tener un periquito en España dependa de si esa especie figura en un anexo elaborado para proteger la biodiversidad autóctona de la entrada de animales en puertos marítimos. No hay ningún principio jurídico, científico ni de sentido común que haga coherente ese resultado.

La vocación ideológica que el Derecho no acompaña

Lo que el análisis del borrador revela, en su conjunto, es que la Dirección General de Derechos de los Animales tiene un objetivo claro desde el principio: maximizar el número de especies excluidas del listado positivo. La herramienta para conseguirlo ha ido variando de borrador en borrador, pero la dirección es siempre la misma. Si las Directivas Hábitats y Aves no excluyen a los nacidos en cautividad, se invocan como si lo hicieran. Si el RD 570/2020 no servía para controlar el mercado europeo, se usa como criterio de exclusión. Si el Código Civil convierte al domesticado en doméstico, se ignora. Si el Convenio Europeo de Protección de Animales de Compañía protege funcionalmente a cualquier animal poseído como compañero, no se menciona.

El Parlamento, durante la tramitación de la Ley 7/2023, ya corrigió esta deriva. El texto que salió del proceso legislativo es técnicamente consistente con un instrumento diseñado para la fauna autóctona. Pero el reglamento que lo desarrolla intenta recuperar el alcance que el Parlamento no quiso dar a la ley. Es una operación de ingeniería normativa que el Derecho no soporta.

Los criterios del Anexo I del borrador revelan además una asimetría que tiene nombre constitucional: arbitrariedad. El criterio que excluye a las especies que se alimentan de vertebrados vivos eliminaría del listado a los peces depredadores de acuario, pero no al gato doméstico, que mata pájaros y ratones con total normalidad. La propia Ley 7/2023 excluye de su ámbito a las aves de cetrería, que cazan y matan vertebrados por definición. El criterio de peso máximo de cinco kilogramos para mamíferos excluiría al noventa por ciento de las razas de perro medianas y grandes si se aplicara con coherencia. Que no se aplique a ellos porque están eximidos a priori de todo el sistema revela que los criterios no son universales: son filtros diseñados específicamente para excluir a las especies exóticas, con independencia de que sean más o menos problemáticas que las ya aceptadas. Incluso las tortugas de más de dos kilos quedarían prohibidas, cuando la Ley las excluía.

El artículo 9.3 de la Constitución prohíbe la arbitrariedad de los poderes públicos. El artículo 14 prohíbe la discriminación sin justificación objetiva y razonable. El Tribunal de Justicia de la UE, en la sentencia Andibel de 2008, exige que los criterios de un listado positivo sean objetivos y no discriminatorios. Criterios que se aplican al gecko o al canario, pero no al gato, que no supera ninguno de esos tests.

Lo que debería hacerse

La regulación de qué animales pueden tenerse como compañía en un hogar es un objetivo legítimo. La preocupación por la biodiversidad, el bienestar animal y la salud pública también lo es. El problema no es el fin: es que el instrumento elegido, el diseño concreto del borrador, no es compatible con el ordenamiento jurídico que pretende desarrollar.

La solución coherente empieza por reconocer lo que el Parlamento ya decidió: el listado positivo solo puede aplicarse a fauna silvestre autóctona española recogida en la naturaleza. Para las demás categorías de animales, el sistema ya tiene respuesta: los animales domesticados con larga tradición de cría en cautividad acceden al Listado de Especies Domésticas de Compañía, el otro instrumento que el propio Real Decreto crea y que el borrador no conecta correctamente con el LPAC.

El periquito no necesita pasar por el listado positivo. Es, en el sentido más pleno del Código Civil y del Convenio Europeo, un animal doméstico de compañía. Pertenece al Listado de Especies Domésticas. Lo que necesita es que el Ministerio deje de buscar la forma de convertirlo en silvestre.

Ese reconocimiento requiere valentía institucional. Requiere admitir que el proceso parlamentario produjo un resultado diferente al que se quería, y que ese resultado es vinculante. No para abandonar la protección de los animales, sino para diseñarla de forma que funcione: con criterios objetivos, proporcionales, respetuosos con el Derecho europeo y con el ordenamiento civil, y lo suficientemente realistas como para no crear un mercado negro del tamaño de los animales de compañía que hoy existen en hogares españoles.

El borrador que está sobre la mesa no lo consigue. Antes de que llegue al Consejo de Estado, merece una revisión a fondo con alegaciones que modifiquen sustancialmente este borrador. La Ley de Derechos Animales es un bodrio legislativo que debería ser derogada y sustituida por una norma más eficaz. El periquito lleva veinte años esperando en el salón. Puede esperar un poco más. Lo que no puede seguir esperando es que alguien en el Ministerio decida, de una vez, leer la ley que tiene que desarrollar.

El borrador estará en exposición pública hasta el 8 de mayo [Audiencia e información pública | Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030](#)

— — —

Federación FAUNA — Abril de 2026

Observaciones al trámite de audiencia e información pública N-26-034-DCA